



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 288-2020-R-UNAS

Tingo María, 08 de julio de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

**VISTO:**

El Oficio N° 0691-2020-UA-UNASTM, de la Unidad de Abastecimiento, para la aprobación del *EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET POR REDES 3G Y 4G PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA*;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 0691-2020-UA-UNASTM, el Director de la Unidad de Abastecimiento, efectúa los detalles siguientes:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA	ESPECIFICA GASTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR ESTIMADO	FTE FTTO
"SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET POR REDES 3G Y 4G PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA"	23 22 23	SERVICIO	CONTRATACIÓN DIRECTA	S/. 242,748.40	Recursos Ordinarios

Que, estando a lo expresado y a los documentos obrantes en el expediente de contrataciones, ésta se encuentra conforme a lo estipulado en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de conformidad al artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los Procedimientos de Selección, entre ellas la **Contratación Directa**; la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, conforme se evidencia de los actuados el expediente de Contratación cuenta con la documentación que exige el artículo 42° específicamente el numeral 42.3 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, además considerando lo dispuesto por el artículo 41.1° del acotado que a la letra dice; *para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, (...)*, por lo que habiéndose revisado todo el expediente que han sido derivados a esta oficina de Asesoría Legal, esta se encuentra conforme a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en el artículo 29° del acotado, prescribe respecto al requerimiento, que **las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)**, también, adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. En cuanto al requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año, finalmente **el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, el **Requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra**, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, establece en su Artículo 27. numeral 27.1, inciso b) lo siguiente: *Contrataciones Directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de*



## RESOLUCIÓN N° 288-2020-R-UNAS

acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, (...);

Que, el artículo 100 del acotado Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa en el inciso b) segundo párrafo lo siguiente: " En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. **Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;** debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando ésta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación del mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. **Estando lo remitido por la Unidad de Abastecimiento y a lo solicitado por la Dirección General de Administración,** debe procederse para continuar con su propósito;

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...". En ese orden de ideas es procedente aprobar el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET POR REDES 3G Y 4G PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

Contando con el Informe Legal N° 110-2020-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único .-** APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL "SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET POR REDES 3G Y 4G PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, en estricto cumplimiento a lo señalado en el Artículo 100 inciso b) Segundo párrafo del RLCE y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



**EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI**  
RECTOR



**EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ**  
SECRETARIO GENERAL